



Juventudes Socialistas de Euskadi- Egaz Ramón Rubial

Reglamento de Coordinadores/as Provinciales

Orduña, 13 de diciembre de 2008

REGLAMENTO DE COORDINADORES PROVINCIALES

ARTÍCULO 1

En el supuesto que la provincia no cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para constituirse en agrupación provincial, podrá nombrar a un coordinador provincial que hará las veces de órgano ejecutivo en la provincia, asumiendo las funciones recogidas en estos estatutos para la comisión ejecutiva provincial.

ARTÍCULO 2

Son funciones de la Coordinación Provincial, según indican los Estatutos nacionales en su artículo 41:

- a) La representación de JSE-Egaz Ramón Rubial en la provincia
- b) La coordinación de las tareas políticas y orgánicas de las Agrupaciones Locales. Esta coordinación incluirá la dinamización y crecimiento de JSE-Egaz Ramón Rubial en la provincia.
- c) Gestión del censo a nivel provincia.

ARTÍCULO 3

La elección de un/a coordinador/a provincial se realizará después del Congreso Nacional Ordinario, siendo la CEN la que, oídas las AA.LL., convoque una Asamblea Provincial en la que tendrán voz todos los afiliados de la provincia, pero cada Agrupación podrá votar según baremo, para lo que elegirá delegados.

ARTÍCULO 5

En ausencia de estructura provincial, la Coordinadora Territorial convocará una Asamblea Provincial Ordinaria en los mismos términos y cada seis meses, para analizar la marcha de la organización en el territorio, **sometiendo su gestión a votación**, así como cuantas Asambleas Provinciales extraordinarias se necesiten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Tras la creación de una estructura Provincial, desaparecerá automáticamente la figura del coordinador provincial.

Segunda: Tras la celebración de un Congreso Nacional Ordinario, desaparecerá automáticamente la figura del coordinador provincial.

Tercera: El presente Reglamento podrá ser reformado por Conferencia de Organización, Comité Nacional y/o Consejo Nacional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, o del cuarenta por ciento de los miembros al Comité Nacional con derecho a voto.

Cuarta: Ante contradicciones, prevalecerán los Reglamentos o Estatutos de órganos superiores, siendo la CEN, la interpretadora última del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Este Reglamento entrará en vigor provisionalmente a partir de su aprobación por el Consejo Nacional, y definitivamente tras su aprobación por el Comité Nacional.



Juventudes Socialistas de Euskadi- Egaz Ramón Rubial
www.jse-egaz.org | info@jse.-euskadi.org

Reglamento de Coordinadores/as Provinciales